



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad
Magistrada Ponente: Gloria María Gómez Montoya

MEDELLÍN, SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 040 de 2020 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01395 00
ASUNTO	NO EJERCER CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control inmediato de legalidad del **Decreto 040 del 16 de marzo de 2020**, expedido por el Municipio de Santo Domingo, que por efectos de reparto correspondió a este Despacho.

CONSIDERACIONES

1.- El art. 136 del CPACA, establece:

ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

2.- Uno de los Estados de Excepción que consagra la Constitución Política, es el **ESTADO DE EMERGENCIA** regulado en el art. 215, así:

ARTICULO 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 (Estado de Guerra Exterior) y 213 (Estado de Conmoción interna) que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el **Estado de Emergencia** por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 040 de 2020 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01395 00

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente. (...)”

3.- En desarrollo de las disposiciones constitucionales que consagran los Estados de Excepción, el legislador expidió la ley 137 de 1994, que en su art. 20 dispone:

Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

4.- Nótese que las normas hacen referencia al desarrollo de **decretos legislativos**, que son aquellos con fuerza de ley, que expide el Presidente de la República en ejercicio de “facultades legislativas extraordinarias”¹, bajo circunstancias excepcionales, como lo es un Estado de Emergencia.

5.- De conformidad con las normas citadas, sólo son objeto del medio de control inmediato de legalidad, las medidas que cumplan de manera concurrente, los siguientes requisitos:

- ✓ Que sean de carácter general
- ✓ Que se profieran en ejercicio de función administrativa luego de que sea declarado el Estado de Excepción por parte del Presidente de la República.
- ✓ Que desarrolle los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional durante ese Estado de Excepción, los cuales son *“destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.”*

¹ C-253-17

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 040 de 2020 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01395 00

6.- En la actualidad, el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros, expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020** *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*; lo que significa que sólo son objeto del medio de control de legalidad, las medidas proferidas con fundamento y en desarrollo de este Decreto y otros que expida el Gobierno Nacional, durante el Estado de Excepción.

7.- En el caso concreto, el Municipio de Santo Domingo remite el **Decreto 040 del 16 de marzo de 2020** *“Por medio del cual se establecen medidas preventivas comunitarias para reducir el riesgo de contagio por infección respiratoria aguda (IRA) y COVID 19 en el municipio de Santo Domingo Antioquia.”*

8.- Como puede verse, el **Decreto** mencionado se expidió antes de la declaratoria de Estado de Emergencia por parte del Gobierno Nacional; de ahí, que no puede ser objeto del medio de control inmediato de legalidad, pues no corresponde a una medida que desarrolle un decreto legislativo expedido durante el Estado de Excepción, como lo exige la ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que el acto administrativo sea susceptible de control judicial a través de los medios de control de Nulidad, Nulidad y Restablecimiento del derecho y de las observaciones que formule el Gobernador del Departamento por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad.

En mérito de lo expuesto, **LA SALA SEGUNDA DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1.- NO EJERCER CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del **Decreto 040 del 16 de marzo de 2020** *“Por medio del cual se establecen*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 040 de 2020 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01395 00

medidas preventivas comunitarias para reducir el riesgo de contagio por infección respiratoria aguda (IRA) y COVID 19 en el municipio de Santo Domingo Antioquia."

2.- NOTIFICAR personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante el Tribunal y al **Municipio de Santo Domingo**, el contenido del presente auto.

4.- EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

8 DE MAYO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL